

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

**UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS E INFORMÁTICA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO**



TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

DERECHOS Y OBLIGACIONES EN LA PENSIÓN ALIMENTICIA

PRESENTADO POR:

Bach. OLARTE PARIONA, AMADEO

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADO**

ASESOR:

Mg. URIBE TAPAHUASCO, JUAN JOSE

ORCID: 0000-0003-2452-1524

DNI: 28237618

LIMA – PERÚ

2025

INFORME DE SIMILITUD



UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS E INFORMÁTICA

INFORME DE SIMILITUD

Nº098-2024-UPCI-FDCP-REHO-T

A : **MG. HERMOZA OCHANTE RUBÉN EDGAR**
Decano (e) de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

DE : **MG. HERMOZA OCHANTE, RUBEN EDGAR**
Docente Operador del Programa Turnitin

ASUNTO : Informe de evaluación de Similitud de Trabajo de Suficiencia Profesional:
BACHILLER OLARTE PARIONA, AMADEO

FECHA : Lima, 19 de diciembre de 2024.

Tengo el agrado de dirigirme a usted con la finalidad de informar lo siguiente:

1. Mediante el uso del programa informático **Turnitin** (con las configuraciones de excluir citas, excluir bibliografía y excluir oraciones con cadenas menores a 20 palabras) se ha analizado el Trabajo de Suficiencia Profesional titulada: **“DERECHOS Y OBLIGACIONES EN LA PENSIÓN ALIMENTICIA”**, presentado por el Bachiller **OLARTE PARIONA, AMADEO**.
2. Los resultados de la evaluación concluyen que el Trabajo de Suficiencia Profesional en mención tiene un **ÍNDICE DE SIMILITUD DE 10%** (cumpliendo con el artículo 35 del Reglamento de Grado de Bachiller y Título Profesional UPCI aprobado con Resolución N° 373-2019-UPCI-R de fecha 22/08/2019).
3. Al término análisis, el Bachiller en mención **PUEDE CONTINUAR** su trámite ante la facultad, por lo que el resultado del análisis se adjunta para los efectos consiguientes

Es cuanto hago de conocimiento para los fines que se sirva determinar.

Atentamente,



MG. HERMOZA OCHANTE, RUBEN EDGAR
Universidad Peruana de Ciencias e Informática
Docente Operador del Programa Turnitin

DEDICATORIA

La presente investigación, la dedico a mis padres, por ser ellos quienes a pesar de las limitaciones que enfrentaban en su vida cotidiana, siempre se preocuparon en mi formación profesional, para ellos va dedicad este esfuerzo.

AGRADECIMIENTO

Quiero agradecerle a Dios por haberme permitido concluir satisfactoriamente con mis estudios de pregrado y al mismo tiempo expresarle mi reconocimiento a las autoridades de la Universidad Peruana de Ciencias e Informática, por haberme permitido validar mis estudios profesionales.

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Nombres : Amadeo

Apellidos : **Olarte Pariona**

Código : **1703000846**

DNI : **47781876**

Declaro que, soy el autor del trabajo realizado y que es la versión final que he entregado a la oficina del Decanato de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana de Ciencias e Informática.

Asimismo, declaro que he citado debidamente las palabras o ideas de otros autores, refiriendo expresamente el nombre de la obra y página o páginas que me sirvieron de fuente.

Jesús María, Enero del 2025.

INDICE

INFORME DE SIMILITUD	2
DEDICATORIA.....	3
AGRADECIMIENTO.....	4
DECLARACIÓN DE AUTORÍA	5
INDICE.....	6
INTRODUCCIÓN.....	7
CAPITULO 1 Planificación del trabajo de Suficiencia Profesional	9
1.1. Título y descripción del trabajo	9
1.2. Objetivo del presente trabajo	10
1.3. Justificación	10
CAPITULO II. Marco teórico	12
2.1 Antecedentes	12
CAPITULO III. Desarrollo de actividades programadas	25
3.1. Materia del grado	26
3.2. Imputación del Ministerio publico.....	26
3.3. Sentencia Condenatoria	28
3.4. Resuelven.....	35
CAPITULO IV. RESULTADO OBTENIDOS.....	38
CONCLUSIONES.....	40
RECOMENDACIONES	41
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	42
ANEXOS	44

INTRODUCCIÓN

La investigación sobre las obligaciones de pensión alimenticia abordó tanto los aspectos teóricos como prácticos relacionados con el incumplimiento de este deber legal, revelando importantes hallazgos.

Uno de los principales resultados fue la identificación de deficiencias en la implementación del marco normativo peruano. A pesar de que las leyes nacionales y los procedimientos judiciales están diseñados para garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias, en la práctica surgen retrasos, ineficiencias y falta de consistencia en las resoluciones. Esto afecta directamente a los menores, quienes son los principales perjudicados, ya que se ven privados de recursos fundamentales para su desarrollo integral, como educación, alimentación, salud y vivienda.

El análisis destacó la importancia de los procedimientos sumarísimos previstos en el Código Procesal Civil, diseñados para agilizar la resolución de conflictos relacionados con pensiones alimenticias. No obstante, se evidenció que estos procesos, aunque efectivos en teoría, suelen enfrentarse a obstáculos prácticos que impiden su pronta resolución. Además, se resaltó el papel crucial que desempeñan las pruebas documentales, como los comprobantes de pago, en la determinación del cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones alimenticias.

En contextos internacionales, se observó una problemática significativa cuando el alimentante reside en el extranjero. Aunque existen convenios internacionales, como los de La Haya, que buscan facilitar el cobro de pensiones en estos casos, su aplicación práctica sigue siendo limitada, dejando a muchos menores en una situación de vulnerabilidad económica.

Un hallazgo clave fue la detección de errores en la motivación de las sentencias judiciales. En algunos casos analizados, estas deficiencias llevaron a la nulidad de las

resoluciones, obligando a iniciar nuevos juicios. Esto pone de manifiesto la necesidad de que los jueces fundamenten adecuadamente sus decisiones, garantizando transparencia y solidez en los fallos.

Por otro lado, se destacó la flexibilidad de las decisiones judiciales en materia de alimentos, ya que la naturaleza revisable de estas resoluciones permite adaptarlas a los cambios en las circunstancias de las partes involucradas. Esto asegura que las decisiones sigan siendo justas y pertinentes a lo largo del tiempo.

CAPITULO 1

Planificación del trabajo de Suficiencia Profesional

1.1. Título y descripción del trabajo

Título del trabajo

Este trabajo de suficiencia se ha denominado Derechos y obligaciones en la pensión alimenticia.

Descripción del trabajo

El trabajo de suficiencia profesional titulado "Derechos y obligaciones en la pensión alimenticia" analiza los aspectos jurídicos y prácticos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones alimentarias en el marco normativo peruano. Este estudio se enfoca en la importancia de garantizar los derechos fundamentales de los menores y aborda las deficiencias en la ejecución de las pensiones alimenticias. A través del análisis de casos y la revisión de legislación nacional e internacional, se identifican las problemáticas más relevantes y se proponen soluciones que promuevan una justicia más eficiente y efectiva en esta materia.

1.2. Objetivo del presente trabajo

El objetivo principal de este trabajo de suficiencia profesional es analizar el marco normativo y los procedimientos legales relacionados con las pensiones alimenticias en el Perú, identificando las deficiencias y desafíos en su aplicación práctica, con el fin de proponer soluciones que fortalezcan la protección de los derechos fundamentales de los menores, asegurando su acceso a recursos esenciales como educación, salud, vivienda y alimentación.

Además, el trabajo busca destacar la importancia de los mecanismos legales existentes, como los procesos sumarísimos y la flexibilidad de las decisiones judiciales, para garantizar una respuesta ágil y eficaz en casos de incumplimiento de las obligaciones alimentarias. También persigue promover la adecuación de las normativas a contextos internacionales y el fortalecimiento de la fundamentación de las sentencias para una mayor transparencia y justicia.

1.3. Justificación

Este trabajo de suficiencia profesional se justifica por la relevancia social y jurídica de las pensiones alimenticias, fundamentales para garantizar los derechos de los menores, como la alimentación, educación, salud y vivienda. En el Perú, aunque existe un marco normativo para abordar las obligaciones alimentarias, su implementación enfrenta múltiples desafíos, como la ineficiencia en los procedimientos judiciales, la falta de cumplimiento de las resoluciones y las dificultades en contextos transnacionales.

El estudio aborda estas problemáticas con el objetivo de identificar las deficiencias del sistema legal actual y proponer soluciones viables que promuevan una mayor eficacia en la ejecución de las pensiones alimenticias. También busca contribuir al fortalecimiento del acceso a la justicia, resaltando la necesidad de procesos ágiles, decisiones

fundamentadas y una adecuada protección de los derechos de los menores afectados por el incumplimiento de estas obligaciones.

La investigación es pertinente, ya que no solo analiza la normativa nacional e internacional, sino que también ofrece un enfoque crítico y propositivo, beneficiando tanto a los operadores del sistema judicial como a las familias que dependen de estas prestaciones. Por ello, este trabajo es una herramienta clave para fomentar cambios legales y prácticos que favorezcan el bienestar integral de los niños y adolescentes, quienes constituyen un grupo especialmente vulnerable en nuestra sociedad.

CAPITULO II.

Marco teórico

2.1 Antecedentes

En la Universidad San Martín de Porres, se llevó a cabo una investigación realizada por Vento en el año 2021, titulada “Análisis Jurídico y Normativo Sobre Los Hijos Alimentistas en El Código Civil Peruano”. Este estudio profundiza en el análisis del marco legal peruano, específicamente el Código Civil y la normativa jurídica relacionada, con el objetivo de evaluar su eficacia en la provisión de recursos económicos para el sustento de los menores que reciben pensión alimenticia. La investigación concluye que, si bien el sistema legal vigente ofrece herramientas para asegurar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias, presenta ciertas deficiencias que impiden una efectiva y consistente provisión de recursos para los alimentistas. Por lo tanto, el estudio recomienda la implementación de un nuevo modelo normativo, más robusto y eficaz, que garantice de manera plena y oportuna el acceso a los recursos económicos necesarios para cubrir las necesidades de los niños y adolescentes que dependen de la pensión alimenticia. Este nuevo modelo debería abordar las lagunas legales identificadas y fortalecer los mecanismos de ejecución para asegurar el cumplimiento de las obligaciones por parte de los responsables del pago.

La tesis doctoral de Argoti (2019), titulada "Naturaleza Jurídica de la Prisión por Pensiones Alimenticias Atrasadas: Análisis Comparado del Delito de Abandono de Familia", realizada en la Universidad de Salamanca, explora la compleja relación entre el incumplimiento de las obligaciones alimentarias y la privación de libertad. Argoti analiza, desde una perspectiva comparada, la figura de la prisión por pensiones alimenticias atrasadas, contrastando diferentes sistemas legales y examinando su compatibilidad con los principios de libertad personal y la protección de los derechos fundamentales. La tesis destaca la problemática del incumplimiento de las obligaciones alimentarias, un problema que afecta a la seguridad y bienestar de los menores. Sin embargo, Argoti se centra en la controversia que surge al considerar la prisión como una medida coercitiva para obligar al pago de las pensiones atrasadas. La tesis argumenta que la privación de libertad puede resultar contraproducente, ya que limita la capacidad del progenitor de generar ingresos y, por ende, de cumplir con sus obligaciones. En este sentido, Argoti se apoya en la Constitución de la República de Salamanca, en su artículo 66, numeral 29, literal c, que establece que "A nadie se le privará de la libertad por diversas causas, excepto por omisión a pensiones alimenticias". Esta disposición legal, según Argoti, pone en evidencia la tensión entre el principio pro libertate del alimentante y la necesidad de proteger los derechos del menor.

a tesis de Reyes (2018), "Cobro de Pensiones Alimenticias en el Exterior: desde Ecuador hacia la Comunidad Autónoma de Madrid", aborda la problemática del cumplimiento de las obligaciones alimentarias en contextos internacionales, específicamente cuando el progenitor obligado reside en el extranjero. La investigación reconoce la importancia de garantizar el bienestar de los niños y adolescentes, quienes tienen necesidades básicas que deben ser cubiertas por sus padres. Reyes se centra en el

análisis de las alternativas legales que se pueden implementar cuando un alimentante decide residir en el exterior, especialmente en el caso de Ecuador y la Comunidad Autónoma de Madrid. El estudio destaca la necesidad de buscar soluciones que respalden los derechos de los menores en este tipo de situaciones, donde la distancia geográfica puede dificultar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias. La tesis analiza los Convenios de La Haya sobre el cobro de pensiones alimenticias a nivel internacional, considerando la importancia del último convenio aplicable a Ecuador, ya que este país podría beneficiarse significativamente al ser parte del mismo. La ratificación de este convenio permitiría la creación de un marco legal sólido para asegurar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias y la protección de los derechos de los niños y adolescentes.

La tesis doctoral de Naranjo López (2009), titulada "El derecho de alimentos dentro de la legislación ecuatoriana y el código de la niñez y la adolescencia", realizada en la Universidad Internacional SEK, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales en Jurisprudencia, se centra en el análisis del derecho de alimentos en Ecuador, examinando su evolución histórica, su regulación en la Constitución y en el Código de la Niñez y la Adolescencia, y su aplicación práctica. Naranjo López destaca que la Constitución Ecuatoriana establece la obligación alimentaria para las personas con capacidad económica, desde el momento de la concepción del niño, es decir, desde que está en el vientre de la madre. La tesis argumenta que esta obligación se extiende hasta la muerte del titular del derecho de alimentos y de los demás obligados. Sin embargo, Naranjo López también analiza la excepción que se presenta en el caso de niños que nacen con déficit mental o físico, donde la obligación alimentaria podría extinguirse con la muerte del titular del derecho. La tesis de Naranjo López también se centra en la importancia de las medidas cautelares para garantizar el goce y disfrute de los derechos del alimentista. Se menciona la

posibilidad de un pago de usufructo, que podría ser utilizado para asegurar el cumplimiento de la obligación alimentaria. Naranjo López resalta que la Constitución Ecuatoriana ofrece un marco legal sólido para la protección del derecho de alimentos, pero enfatiza la necesidad de considerar las condiciones particulares de cada alimentista. La tesis argumenta que la aplicación del derecho de alimentos debe ser flexible y adaptable a las necesidades individuales de cada persona, con el objetivo de garantizar su crecimiento y desarrollo integral.

El juicio por alimentos

Procedimiento Sumarísimo:

- El Código Procesal Civil (C.P.C.) establece que el derecho a los alimentos se gestiona a través de un proceso sumarísimo, con el objetivo de agilizar la obtención de una resolución⁵.
- Los Jueces de Paz Letrado son los encargados de atender estos casos, conforme a los artículos 547 y 560 del C.P.C..
- Este tipo de proceso se caracteriza por su **efectividad y eficacia**, como lo reconoce el artículo 481 del Código Civil (C.C.)².

Flexibilidad y Adaptabilidad:

- El proceso de alimentos permite solicitar la reducción, modificación o pago de la pensión alimenticia de manera ágil, conforme al artículo 482 del C.C..
- En casos donde existen dos o más personas obligadas a proporcionar alimentos, la pensión puede ser prorrateada entre ellos en una cantidad proporcional, según los artículos 472 y 483 del C.C..

- También se puede solicitar la exoneración de la obligación alimentaria si su cumplimiento pone en riesgo la subsistencia del obligado.
- La pensión alimenticia es susceptible de ser incrementada o disminuida, basándose en la capacidad de trabajo del obligado y el porcentaje máximo de sus ingresos que puede destinarse a cumplir con este deber (no debe superar el 60% para 1, 2, 3, o 4 hijos). Esta regla se basa en la Sentencia del Tribunal Constitucional (STC N° 00750-2011-PA/TC, fundamento 4).

Principio de la No Cosa Juzgada:

- La naturaleza dinámica de las relaciones familiares y las circunstancias cambiantes del tiempo hacen que en materia de alimentos "no hay cosa juzgada". Esto significa que las decisiones sobre la pensión alimenticia pueden ser revisadas y modificadas en el futuro, si las circunstancias lo justifican. 3

Casos Especiales:

- Los alimentos para mayores de edad, incapaces o cónyuges se rigen por las disposiciones del Código de los Niños y Adolescentes (C.N.A.), específicamente los artículos 171 al 182, y las normas procesales civiles establecidas en los artículos 424, 425, 426, y 427 del C.P.C

La Trascendencia de la Familia en el Desarrollo del Ser Humano

La familia es un pilar fundamental en el desarrollo del ser humano, desempeñando un papel crucial en la formación de la personalidad, la adquisición de valores y la construcción de la identidad. Desde el nacimiento, la familia proporciona un entorno que

moldea la manera en que los individuos perciben el mundo, interactúan con otros y se desarrollan como personas.

La Familia como Primer Entorno de Aprendizaje

La familia es el primer ámbito donde el ser humano se relaciona con otros, aprende a comunicarse, a expresar sus emociones y a desarrollar habilidades sociales. Las relaciones familiares, especialmente las que se establecen entre padres e hijos, son determinantes en la construcción de la autoestima, la seguridad emocional y la capacidad de establecer vínculos saludables.

Valores y Patrones de Conducta

Los valores, creencias y normas que se transmiten en el seno familiar influyen en la formación de la moral y la ética del individuo. La familia es el primer agente de socialización, donde se aprenden las reglas básicas de la convivencia, la importancia del respeto, la responsabilidad y la solidaridad³.

Influencia en la Personalidad

La familia es un factor determinante en la configuración de la personalidad. Las experiencias vividas en la infancia, las relaciones con los miembros de la familia, el estilo de comunicación y la dinámica familiar en general, influyen en la manera en que los individuos se perciben a sí mismos, se relacionan con el mundo y desarrollan sus habilidades.

La Familia como Fuente de Apoyo y Seguridad

La familia proporciona un espacio de seguridad y apoyo emocional, especialmente en momentos de dificultad o crisis. Los vínculos familiares fuertes pueden ser un factor protector frente a la adversidad, brindando un sentido de pertenencia, confianza y amor incondicional.

Características Determinantes De Una Familia:

El Tribunal Constitucional peruano, en sentencias como la N° 06572-2006-PA/TC, ha reconocido legalmente tanto a las familias reconstituidas como a las uniones de hecho. Sin embargo, el texto original presenta una visión limitada y tradicional de la familia, considerando erróneamente que la complementariedad heterosexual y la finalidad procreativa son requisitos esenciales para definirla. Esta perspectiva excluye y discrimina a las familias homoparentales, ignorando que el bienestar de los hijos depende del amor, el cuidado y el apoyo, independientemente de la orientación sexual de los progenitores. El texto también confunde la protección legal de las uniones de hecho con la imposición de un modelo familiar específico. En contraste, una visión moderna e inclusiva de la familia reconoce su diversidad de formas y estructuras, afirma la igualdad de derechos para todas las familias, y prioriza el bienestar de los niños como el factor determinante. La capacidad de una familia para proporcionar un entorno seguro, amoroso y estimulante para el desarrollo de sus miembros es lo que realmente importa, no su conformidad con un modelo tradicional y restrictivo.

El Código civil y la cantidad de pago

El Código Civil no establece una cantidad mínima fija para la pensión alimenticia por hijo. La determinación del monto se realiza de forma individualizada, considerando la situación económica del obligado y las necesidades del alimentista.

La ley establece que la pensión de alimentos debe ser suficiente para cubrir las necesidades básicas del alimentista, incluyendo alimentación, vestimenta, educación, salud, vivienda y otros gastos necesarios para su desarrollo integral. En el caso de que el obligado tenga más de un hijo, el monto de la pensión se prorrateará entre ellos, de acuerdo con sus necesidades y la capacidad económica del obligado. Es importante destacar que la pensión de alimentos puede ser modificada si cambian las circunstancias económicas del obligado o las necesidades del alimentista.

La Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño

Adoptada en 1924 por la Sociedad de Naciones, fue un hito en la historia de los derechos de la infancia. Este documento histórico marcó la primera vez que se reconocieron derechos específicos para los niños a nivel internacional.

Orígenes y Evolución

La Declaración de Ginebra surgió de la iniciativa de la Alianza Internacional Save the Children, fundada por Eglantyne Jebb, cuyo objetivo era ayudar a los niños afectados por la Primera Guerra Mundial. En 1923, la organización emitió una primera declaración de los derechos del niño, que fue ratificada por la Sociedad de Naciones en 1924.

La Declaración de Ginebra, aunque no se centró en derechos civiles, sentó las bases para la protección de los niños, reconociendo su vulnerabilidad y la responsabilidad de los adultos hacia ellos. Fue un paso crucial en la transición del enfoque de beneficencia hacia un enfoque basado en los derechos de la infancia.

Principios Fundamentales

La Declaración de Ginebra enfatizó la importancia de las condiciones materiales y espirituales para el desarrollo del niño . También estableció la obligación de brindar atención especial a los niños en situaciones de necesidad, como la hambre, la enfermedad, la orfandad o el abandono . La Declaración también proclamó la necesidad de proteger a los niños de la explotación y de fomentar el desarrollo de sus cualidades para servir al prójimo .

Impacto y Legado

La Declaración de Ginebra tuvo un impacto significativo en la evolución de los derechos de la infancia. Inspiró la Declaración de los Derechos del Niño de 1959, adoptada por las Naciones Unidas, que amplió y fortaleció los principios establecidos en Ginebra . La Declaración de Ginebra también sentó las bases para la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, que se considera el tratado internacional más ratificado en la historia, estableciendo un marco legal integral para la protección y promoción de los derechos de los niños

Pacto internacional de los derechos humanos

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) es un tratado crucial de derechos humanos que tiene como objetivo garantizar la realización de los derechos económicos, sociales y culturales para todas las personas. Complementa al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y juntos forman la Carta Internacional de Derechos Humanos. El PIDESC fue adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966 y entró en vigor el 3 de enero de 1976.

Principios Clave del PIDESC

El PIDESC reconoce que los derechos económicos, sociales y culturales son esenciales para la dignidad humana y el bienestar. Enfatiza los siguientes principios clave:

- **Dignidad de la persona:** El PIDESC reconoce el valor inherente y la dignidad de cada ser humano, independientemente de su origen o circunstancias.
- **Libertad, justicia y paz:** Estos principios, también consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, son fundamentales para la realización de los derechos económicos, sociales y culturales.
- **Igualdad y no discriminación:** El PIDESC destaca la importancia de la igualdad de oportunidades y trato para todas las personas, independientemente de su raza, género, religión u otro estado.
- **Derecho a la libre determinación:** Este derecho fundamental permite a los pueblos determinar libremente su estado político y perseguir su desarrollo económico, social y cultural.
- **Desarrollo sostenible:** El PIDESC reconoce la necesidad de un desarrollo que satisfaga las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades.
- **Cooperación internacional:** El PIDESC enfatiza la importancia de la cooperación internacional para promover y proteger los derechos económicos, sociales y culturales.

Obligaciones de los Estados Partes

Los estados partes en el PIDESC tienen una serie de obligaciones para garantizar la realización de estos derechos. Están obligados a:

- **Respetar:** Los estados deben abstenerse de tomar cualquier acción que obstaculice el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales.
- **Proteger:** Los estados deben evitar que terceros interfieran con el disfrute de estos derechos.
- **Cumplir:** Los estados deben tomar medidas positivas para promover y realizar los derechos económicos, sociales y culturales.

Derechos Cubiertos por el PIDESC

El PIDESC cubre una amplia gama de derechos, incluyendo.

- **Derecho al trabajo:** Esto incluye el derecho a un trabajo decente, salarios justos y condiciones de trabajo seguras.
- **Derecho a la seguridad social:** Esto garantiza el acceso a la protección social, incluyendo beneficios de desempleo, pensiones y atención médica.
- **Derecho a un nivel de vida adecuado:** Esto incluye el derecho a la alimentación, la vestimenta, la vivienda y otros bienes y servicios esenciales.
- **Derecho a la salud:** Esto incluye el acceso a servicios de salud de calidad y el derecho a disfrutar del más alto nivel de salud física y mental alcanzable.
- **Derecho a la educación:** Esto garantiza el acceso a la educación primaria gratuita y obligatoria, así como el derecho a la educación superior.
- **Derecho a la cultura:** Esto incluye el derecho a participar en la vida cultural, a disfrutar de los beneficios del progreso científico y a proteger el patrimonio cultural.

Implementación del PIDESC

El PIDESC es un tratado legalmente vinculante, y los estados partes están obligados a implementar sus disposiciones. Sin embargo, la implementación de estos derechos es compleja y requiere un enfoque multifacético. Esto incluye:

- **Medidas legislativas:** Los estados deben promulgar leyes y políticas que promuevan y protejan los derechos económicos, sociales y culturales.
- **Medidas administrativas:** Los estados deben establecer estructuras y procedimientos administrativos efectivos para garantizar la implementación de estos derechos.
- **Medidas judiciales:** Los estados deben garantizar que los tribunales y otros órganos judiciales puedan hacer cumplir efectivamente los derechos económicos, sociales y culturales.
- **Cooperación internacional:** Los estados deben cooperar entre sí y con organizaciones internacionales para promover y proteger estos derechos.

Desafíos para la Realización de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales

A pesar del importante papel del PIDESC en la promoción de los derechos humanos, existen desafíos importantes para la realización de los derechos económicos, sociales y culturales:

- **Pobreza y desigualdad:** La pobreza y la desigualdad siguen siendo obstáculos importantes para el disfrute de estos derechos.
- **Falta de recursos:** Muchos países carecen de los recursos necesarios para implementar plenamente las disposiciones del PIDESC.

- **Discriminación:** La discriminación basada en la raza, el género, la religión u otros factores puede limitar el acceso a los derechos económicos, sociales y culturales.
- **Conflicto e inestabilidad:** Los conflictos y la inestabilidad pueden socavar el disfrute de estos derechos y crear crisis humanitarias.

CAPITULO III.

Desarrollo de actividades programadas

El Estudio Jurídico Antezana, situado en la tranquila urbanización Parque de las Banderas dentro de Las Casuarinas, provincia de Ayacucho, goza de una ubicación privilegiada que facilita el acceso a sus servicios legales para toda la comunidad. Su compromiso con la accesibilidad se extiende también a sus precios, ofreciendo tarifas asequibles que permiten a un amplio espectro de la población acceder a la asesoría y representación legal que necesitan. Esto convierte al Estudio Antezana en una opción práctica y económica para quienes buscan soluciones jurídicas en la región.

Mi principal interés durante este periodo se centró en los casos penales relacionados con la vulneración de los derechos de los niños alimentistas. Este interés surge de la preocupante realidad que observé: el desconocimiento legal, la irresponsabilidad, la falta de educación y la negligencia de algunos padres afectan gravemente a los menores, privándolos de derechos fundamentales como la educación, vivienda, alimentación, salud, vestimenta, recreación y un hogar digno.

3.1. Materia del grado

1) Una apelación impugna una resolución del 18 de enero del 2020, emitida por el Primer Juzgado Penal Unipersonal de Flagrancia de Ayacucho esta resolución absolvió a un acusado del delito de Omisión de Asistencia Familiar en perjuicio de dos menores. La apelación cuestiona la absolución, argumentando probablemente El caso resalta la importancia de una adecuada investigación y juzgamiento de los delitos contra la familia, especialmente aquellos que afectan a menores de edad, y la necesidad de garantizar que se protejan sus derechos fundamentales. La apelación busca, por lo tanto, una revisión exhaustiva del caso para asegurar que se haga justicia y se protejan los intereses de los menores afectados.

2) La resolución, una vez firme (consentida o ejecutoriada), ordena el archivo del caso y la anulación de todos los antecedentes generados, incluyendo cualquier otra disposición incluida en la sentencia original. El Juez Superior Reyes Alvarado dirigió el debate y redactó la ponencia. Esta disposición final, aunque aparentemente concluyente, deja abierta la posibilidad de futuras acciones legales si se presentaran nuevas pruebas o argumentos. La anulación de los antecedentes, sin embargo, busca evitar posibles perjuicios al acusado en el futuro, siempre y cuando la sentencia sea definitiva. La participación del Juez Superior Reyes Alvarado resalta la importancia del caso dentro de la jerarquía judicial.

3.2. Imputación del Ministerio publico

3) La Fiscalía formuló una acusación contra un hombre por el delito de Omisión de Asistencia Familiar, basada en su incumplimiento reiterado de las obligaciones económicas para con sus dos hijos menores de edad. La acusación se centra en la falta de pago de la

pensión alimenticia fijada judicialmente. Específicamente, se le imputa el haber incumplido una orden judicial contenida en la Resolución N° 21, emitida el 31 de enero de 2020, que establecía una pensión mensual de S/ 350.00 para la manutención de sus hijos. El acusado, debidamente notificado, acumuló una deuda de S/ 2,100.00 correspondiente al período comprendido entre el 10 de enero y el 30 de junio de 2019. Este incumplimiento sistemático, a pesar de la advertencia explícita en la Resolución N° 21 sobre las consecuencias legales de su falta de colaboración, condujo a la emisión de la Resolución N° 22, fechada el 16 de febrero de 2020. Esta última resolución, conforme al debido proceso, remitió copias certificadas de la documentación al Ministerio Público para iniciar la acción penal correspondiente. La acusación subraya la gravedad del delito de Omisión de Asistencia Familiar, no solo por el daño económico infligido a los menores, sino también por la vulneración de sus derechos fundamentales a una vida digna y a la satisfacción de sus necesidades básicas. El caso destaca la importancia de la aplicación efectiva de la ley para proteger a los niños y niñas de las consecuencias del abandono económico por parte de sus progenitores. La secuencia de resoluciones judiciales demuestra un proceso legal ordenado y progresivo, que refleja el esfuerzo del sistema judicial por garantizar el cumplimiento de las obligaciones parentales y sancionar su incumplimiento.

4) La acusación por Omisión de Asistencia Familiar se basa en los hechos descritos previamente y se sustenta en el artículo 149 del Código Penal Peruano (Congreso de la República del Perú, 1991, 2004). La Fiscalía, en representación del Ministerio Público, ha determinado que los hechos constituyen este delito, sujeto a los plazos de prescripción establecidos en la ley. Esta tipificación legal precisa que la acción penal debe iniciarse dentro de un periodo de tiempo específico, evitando la impunidad por el paso del tiempo,

pero garantizando también el derecho a la defensa del acusado. La mención específica del Código Penal y el año de sus modificaciones (1991, 2004) refuerza la base legal de la acusación y la precisión en la aplicación de la normativa vigente.

5) La demanda incluye una solicitud de reparación civil por un monto de S/ 2,000.00 a favor de la parte agraviada. Esta compensación busca resarcir los daños y perjuicios ocasionados por el delito de Omisión de Asistencia Familiar. La reparación civil, como mecanismo legal, busca restituir a la víctima, en este caso los menores representados por su madre, en la medida de lo posible, a la situación anterior al delito. Si bien la referencia al Congreso de la República del Perú de 1984 podría aludir a una legislación anterior sobre reparación civil, es importante precisar que la legislación vigente en materia de reparación civil podría ser posterior a 1984. La inclusión de esta solicitud de reparación civil demuestra el interés en lograr una justicia integral que no solo sanciona al culpable, sino que también busca compensar a las víctimas por el daño sufrido.

3.3. Sentencia Condenatoria

6) El 5 de enero de 2020, un Primer Juzgado Penal Unipersonal de Flagrancia, OAF y CEED de Ayacucho, emitió la Resolución N° 6, clave para el caso descrito en el punto 1. La resolución fue dictada por un juez cuyo nombre se omite para mantener el anonimato. Esta información contextualiza el proceso judicial, destacando la fecha de emisión de la resolución y la jurisdicción donde se dictó. La mención del tipo de juzgado especifica la competencia del órgano judicial involucrado.

7) El 16 de marzo de 2020, la defensa de la parte agraviada, representada por una abogada cuyo nombre se omite para preservar el anonimato, interpuso un recurso de

apelación contra la resolución judicial emitida. La apelación buscaba revertir la decisión del juzgado, argumentando probablemente que la resolución no protegía adecuadamente los derechos de la parte agraviada. Este paso legal demuestra el derecho a la impugnación de las decisiones judiciales y la posibilidad de buscar una revisión de la sentencia por parte de un tribunal superior.

8) El 27 de junio de 2020, el Primer Juzgado Penal Unipersonal de Flagrancia, OAF y CEED de Ayacucho admitió el recurso de apelación presentado por la defensa de la parte agraviada. La decisión del juzgado, registrada como Resolución N° 7, permite que el caso sea revisado por un tribunal superior. La admisión del recurso de apelación es un paso crucial en el proceso judicial, ya que abre la posibilidad de modificar la resolución inicial.

9) El 31 de agosto de 2020, se emitió la Resolución N° 8, informando a ambas partes involucradas en el caso que tenían un plazo de tres días para presentar sus pruebas en relación al recurso de apelación. Esta resolución, emitida por el órgano judicial competente, estableció un periodo específico para que las partes presentaran la evidencia que consideraran relevante para defender sus posiciones ante el tribunal superior. El establecimiento de este plazo permite un proceso ordenado y transparente, garantizando que ambas partes tengan la oportunidad de presentar sus argumentos y pruebas antes de la resolución final del recurso de apelación

10) El 12 de febrero de 2021, se emitió la Resolución N° 9, en la cual se convocó a la audiencia de juicio oral de segunda instancia, programada para el 13 de marzo de 2021 a las 11:30 a.m. Durante esta audiencia, se decidió desistirse de la condena y de la pena previamente impuesta. Posteriormente, se llevó a cabo el proceso de deliberación, y tras resumir los argumentos presentados por ambas partes, un Especialista Judicial procedió a

leer la sentencia en un acto público. Esta etapa del proceso judicial fue fundamental, ya que definió las pretensiones de las partes involucradas y estableció el resultado final del recurso de apelación. La lectura de la sentencia en audiencia pública también subraya la transparencia y el acceso a la justicia en el marco de este procedimiento legal.

11) La representante legal de los agraviados presentó sus alegatos de apertura y cierre, argumentando que se había interpretado incorrectamente el artículo 146 del Código Penal en relación con la consumación del delito y las implicaciones de la absolución. En su exposición, señaló un error en el punto 7.7 de la sentencia, que consideraba que los depósitos realizados por el acusado eran suficientes para saldar la deuda de las pensiones alimenticias acumuladas, según lo estipulado por el Juzgado de Paz Letrado. La abogada sostuvo que, dado que el delito en cuestión es de carácter instantáneo, no era apropiado absolver al acusado; en cambio, propuso que se impusiera una reserva de fallo o una pena suspendida. Además, enfatizó que el imputado había realizado un depósito judicial el mismo día de la audiencia, lo que evidenciaba el incumplimiento de sus obligaciones en el pasado. Con base en estos argumentos, solicitó la nulidad de la sentencia, destacando la necesidad de una revisión más exhaustiva del caso para asegurar que se hiciera justicia y se protegieran adecuadamente los derechos de los menores afectados. Su intervención reflejó una defensa firme y bien fundamentada de las pretensiones de sus representados.

12) La defensora del acusado argumentó en sus alegatos de apertura y cierre que la sentencia había sido emitida de acuerdo con la ley, basándose en las pruebas documentales y testimoniales presentadas. Afirmó que la madre de los menores había retirado el dinero enviado por el sentenciado, lo que demostraba que este había cumplido con sus obligaciones, y, por lo tanto, no se había producido ningún agravio. En consecuencia,

solicitó la confirmación de la sentencia, argumentando que no existían motivos para modificarla. Su defensa se enfocó en la evidencia de los pagos realizados por el acusado y la falta de pruebas que demostraran un incumplimiento real de sus obligaciones.

13) La representante de la menor agraviada aclaró que una parte del dinero recibido por la madre de los menores correspondía a un préstamo de S/ 4,000.00 que se había realizado mientras aún convivía con el acusado. Explicó que, debido a que no había abierto una cuenta en el Banco de la Nación, los depósitos se llevaron a cabo a través de un agente del Banco Scotiabank. Además, detalló que el préstamo fue otorgado a una persona que se dedicaba a prestar dinero con intereses, lo que añade una dimensión adicional a la situación financiera de la madre de los menores. Esta información fue fundamental para contextualizar la relación económica entre las partes y resaltar que no todos los fondos recibidos estaban directamente relacionados con las obligaciones alimentarias del acusado.

Fundamentos

14) El Tribunal Supremo Penal, basándose en el artículo 409 numeral 1 del Código Procesal Penal (CPP) de 2004 en adelante, y en conformidad con la doctrina jurisprudencial vinculante, emite una respuesta a los agravios presentados por los apelantes, Manuel Jaziel Carrillo Benavides y Aaron Derek Carrillo Benavides, quienes buscan la nulidad de una decisión judicial. El Tribunal continúa con la evaluación y análisis de la nulidad, y determina que esta puede ser declarada de oficio. La doctrina jurisprudencial vinculante, establecida por el Tribunal Constitucional, juega un papel crucial en este proceso. Esta doctrina, que se refiere a la interpretación y aplicación de las normas legales por parte de los tribunales, establece principios y criterios que deben ser seguidos por los jueces en casos similares. En este caso específico, la doctrina

jurisprudencial vinculante podría estar relacionada con la nulidad de las actuaciones judiciales.

15) El Tribunal Supremo Penal, al analizar los agravios de los apelantes, busca determinar si la decisión judicial que buscan anular presenta vicios o irregularidades que la invalidan. La nulidad de oficio se refiere a la posibilidad de que el Tribunal declare la nulidad de una decisión judicial sin que se haya solicitado expresamente por las partes. Esto ocurre cuando el Tribunal considera que la decisión judicial viola principios fundamentales del proceso o del ordenamiento jurídico. La decisión del Tribunal Supremo Penal tendrá un impacto significativo en el caso de los apelantes. Si se declara la nulidad, la decisión judicial original será anulada y el caso deberá ser revisado o reabierto. Si no se declara la nulidad, la decisión judicial original permanecerá en vigor.

Agravios

16) Los recurrentes alegaron

a) Los apelantes argumentan que el tribunal interpretó erróneamente el Artículo 149 del Código Penal en relación con la naturaleza del delito de Omisión a la Asistencia Familiar. Afirman que este delito es instantáneo, lo que significa que ocurre en un momento específico. Esto sugiere que los apelantes creen que el delito no es continuo, sino un acto único de omisión. Este argumento probablemente se deriva de la definición del delito y sus elementos. Para establecer Omisión a la Asistencia Familiar, la fiscalía debe demostrar que el acusado no brindó el apoyo necesario a sus familiares, como alimentos, ropa o vivienda. Los apelantes pueden argumentar que esta falta, aunque potencialmente continua, constituye un acto único de omisión en el momento en que se deja de brindar apoyo.

b) Los apelantes también buscan la nulidad de la decisión del tribunal, alegando que el acusado no cumplió con el pago de las pensiones alimenticias atrasadas. Se refieren a una Resolución N° 22, emitida el 16 de abril de 2021, por el Primer Juzgado de Paz de Ayacucho, que estableció un pago de S/. 2,050.00 por concepto de pensiones devengadas. Los apelantes afirman que el acusado no realizó este pago dentro del plazo legal.

17) En el fundamento 7.7 de la sentencia impugnada, el juez justificó la absolución del acusado argumentando que este había realizado pagos parciales de las pensiones alimenticias. Los documentos presentados ante el tribunal respaldan esta afirmación e incluyen un voucher por S/. 1,050.00, así como cuatro recibos firmados por la madre de los agraviados, cada uno por S/. 200.00, y un depósito judicial por S/. 600.00. La suma total de estos pagos, según el juez, era suficiente para cubrir la deuda de pensiones devengadas. Con base en esta consideración, el juez determinó que el acusado había cumplido, al menos parcialmente, con sus obligaciones alimentarias, lo que llevó a la decisión de absolverlo. Este razonamiento se centra en la interpretación de la evidencia presentada y en cómo se valora el cumplimiento de las responsabilidades económicas por parte del acusado. La decisión del juez de absolver al acusado, fundamentada en los pagos realizados, resalta la importancia de la documentación y la evidencia en los procesos judiciales relacionados con la asistencia familiar, así como la complejidad de establecer la plena responsabilidad en casos de omisión de asistencia. Sin embargo, esta interpretación y decisión pueden ser objeto de apelación, como lo han planteado los agraviados, quienes pueden argumentar que los pagos no fueron suficientes o que el incumplimiento persiste.

18) El artículo 149 del Código Penal peruano define el delito de Omisión a la Asistencia Familiar como el incumplimiento de la obligación de proporcionar alimentos,

previamente ordenada por una resolución judicial. Este delito se caracteriza por ser una omisión propia, donde la falta de acción del acusado, es decir, el no cumplimiento de la obligación alimentaria, constituye el delito en sí mismo.

19) El Tribunal Supremo revisó el caso y encontró que, a pesar de que el acusado había realizado algunos pagos, estos no fueron suficientes para cubrir la deuda de pensiones alimenticias que le había sido impuesta. El tribunal encontró que el acusado había sido notificado de la obligación de pago el 4 de abril de 2021, pero no había realizado el pago completo hasta después del 4 de octubre de 2021. Este retraso en el pago, a pesar de los pagos parciales, fue considerado como una omisión de asistencia familiar por parte del tribunal. Esto significa que el acusado no cumplió con su obligación legal de proporcionar apoyo financiero a sus hijos, lo que podría resultar en consecuencias legales adicionales, como sanciones o incluso encarcelamiento. El caso destaca la importancia de cumplir con las obligaciones legales, especialmente las relacionadas con la asistencia familiar. El retraso en el pago, incluso si es parcial, puede considerarse un delito con consecuencias graves. Es fundamental que las personas sean conscientes de sus responsabilidades legales y cumplan con las órdenes judiciales para evitar posibles consecuencias legales.

20) El Tribunal Supremo determinó que, si bien la sentencia original no exime al acusado de sus responsabilidades civiles como el pago de la reparación civil, la restitución de bienes y el cumplimiento de mandatos judiciales, sujetas a principios como la oportunidad, acuerdos reparatorios, terminaciones anticipadas y colaboración eficaz el juez de primera instancia incurrió en un error al aplicar el artículo 149 del Código Penal.

Específicamente, el Tribunal consideró que la absolución del acusado careció de la debida motivación, lo cual constituye una falta grave.

Esta falta de motivación se considera una infracción del artículo 139, numeral 5 de la Constitución, en relación con los artículos 150 inciso d y 409.1 del Código Procesal Penal. Esta infracción, según el Tribunal, es lo suficientemente grave como para declarar la nulidad absoluta de la sentencia original. En otras palabras, la sentencia que absolvió al acusado es inválida debido a la falta de justificación adecuada por parte del juez. El caso deberá ser revisado y una nueva sentencia emitida, considerando las deficiencias señaladas por el Tribunal Supremo.

3.4. Resuelven

1. El Tribunal Supremo ha decidido declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la parte agraviada. En consecuencia, la sentencia original que absolvía al acusado queda anulada.

2. El Tribunal Supremo ha declarado nula una resolución judicial que absolvía a un acusado de omisión a la asistencia familiar. La resolución anulada, identificada como número 06 y fechada el 17 de diciembre de 2019, absolvía al acusado de los cargos presentados en su contra. El Tribunal Supremo ha determinado que esta resolución es inválida debido a irregularidades en el proceso. Como resultado de esta decisión, el caso deberá ser revisado por un tribunal de mayor instancia, donde se evaluará nuevamente la evidencia y se determinará la culpabilidad o inocencia del acusado. La identidad del acusado se mantiene anónima para proteger su derecho a la privacidad y evitar prejuicios

durante el proceso judicial. La decisión del Tribunal Supremo subraya la importancia de la debida diligencia y el debido proceso en los casos de omisión a la asistencia familia

3. El Tribunal Supremo, en su sentencia, ha ordenado que se celebre un nuevo juicio oral en el caso. Este nuevo juicio deberá ser llevado a cabo por un juez diferente al que emitió la sentencia original. El objetivo de este nuevo juicio es que el nuevo juez emita una nueva sentencia teniendo en cuenta las observaciones y consideraciones que el Tribunal Supremo ha incluido en su propia sentencia. Esta decisión del Tribunal Supremo refleja la importancia de garantizar un proceso justo y asegurar que se cumplan los principios del debido proceso. Al ordenar un nuevo juicio con un juez diferente, el Tribunal Supremo busca evitar cualquier posible sesgo o influencia que pueda haber afectado la sentencia original.

4. El Tribunal Supremo ha ordenado la notificación a la Fiscalía Superior del adelanto del fallo y la fecha del acto de lectura de la sentencia integral. Esta notificación es un paso crucial para garantizar la transparencia y la participación de todas las partes en el proceso judicial.

5. El Tribunal Supremo ha determinado que no hay lugar al pago de costas procesales en este caso. Esta decisión se basa en el fundamento número 18 de la sentencia, donde se explican las razones por las que se exime a las partes del pago de las costas. La ausencia de costas significa que ninguna de las partes involucradas en el proceso tendrá que asumir los gastos judiciales generados durante el desarrollo del caso. Esta decisión, fundamentada en la sentencia, busca evitar una carga económica adicional a las partes, considerando las circunstancias específicas del caso

6. 1 Tribunal Supremo ha fijado la lectura integral de la sentencia para el 18 de enero de 2022 a las 15:30 horas, en la sala de audiencias N° 01 de la Sede Central del Poder Judicial de Ayacucho. Se ha dispuesto que se entreguen copias de la resolución a los asistentes presentes en la audiencia. Además, se ha ordenado la notificación de la sentencia a los domicilios procesales de aquellos que no puedan asistir a la lectura. Esta planificación garantiza que todas las partes involucradas tengan acceso a la resolución y puedan participar en el proceso, o recibir la información de manera oportuna si no pueden estar presentes.

CAPITULO IV.

RESULTADO OBTENIDOS

La investigación abordó la problemática de las obligaciones de pensión alimenticia desde una perspectiva legal, explorando tanto los fundamentos teóricos como los casos prácticos relacionados con el incumplimiento de dichas obligaciones. A continuación, se resumen los principales resultados obtenidos:

- **Identificación de Deficiencias en el Sistema Judicial:** Se constató que, aunque el marco normativo peruano establece procedimientos claros para garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias, existen deficiencias en su implementación práctica. Estas lagunas dificultan el acceso efectivo de los menores a los recursos necesarios para su desarrollo integral.
- **Impacto del Incumplimiento de Obligaciones Alimentarias:** El incumplimiento reiterado de los deberes alimenticios afecta gravemente los derechos fundamentales de los menores, comprometiendo su acceso a educación, salud, vivienda y alimentación, elementos esenciales para su bienestar.
- **Uso de Mecanismos Procesales:** Se evidenció la importancia de los procedimientos sumarísimos en casos de alimentos, los cuales buscan agilizar la resolución de conflictos. Sin embargo, el análisis reveló que, en muchos casos, estos procesos no logran su objetivo debido a retrasos o inconsistencias en las decisiones judiciales.
- **Relevancia de la Evidencia Documental:** Los casos estudiados destacaron la importancia de contar con pruebas claras y suficientes para demostrar el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones alimenticias, lo que influye directamente en los resultados de los procesos judiciales.

- Flexibilidad de las Decisiones Judiciales: La investigación resaltó la naturaleza revisable de las decisiones relacionadas con alimentos. Esto permite adaptarlas a las circunstancias cambiantes de las partes involucradas, promoviendo así la justicia material en cada caso particular.
- Problemas en Contextos Transnacionales: Se identificaron desafíos específicos en la ejecución de pensiones alimenticias cuando el alimentante reside en el extranjero. Aunque existen convenios internacionales que abordan este problema, su aplicación efectiva sigue siendo limitada.

CONCLUSIONES

- **Cumplimiento y Protección de los Derechos de los Menores:** El cumplimiento de las obligaciones alimentarias es fundamental para garantizar los derechos fundamentales de los niños, como el acceso a la educación, salud, vivienda y alimentación adecuada.
- **Ineficiencias en el Sistema Judicial:** A pesar de los mecanismos establecidos, existen deficiencias en la implementación y ejecución de las sentencias relacionadas con la pensión alimenticia, lo que genera retrasos y perjuicios a los menores.
- **Importancia de la Evidencia Documental:** Los casos relacionados con la omisión de asistencia familiar dependen en gran medida de la documentación adecuada para respaldar los pagos realizados o su falta.
- **Flexibilidad Jurídica y Revisión Continua:** La posibilidad de modificar las decisiones relacionadas con las pensiones alimenticias refleja la naturaleza dinámica de las relaciones familiares y la importancia de adaptar las resoluciones a las circunstancias cambiantes.
- **Impacto de los Procesos Internacionales:** En situaciones donde los alimentantes residen en el extranjero, las herramientas internacionales, como los convenios de La Haya, son esenciales para asegurar el cumplimiento de las obligaciones.

RECOMENDACIONES

- **Fortalecimiento de los Mecanismos de Ejecución:** Es fundamental mejorar los procedimientos para hacer cumplir las sentencias relacionadas con pensiones alimenticias, asegurando que sean efectivas y oportunas.
- **Educación Legal Preventiva:** Promover campañas de educación legal para que los alimentantes comprendan sus obligaciones y las consecuencias de no cumplirlas.
- **Adopción de Nuevas Tecnologías:** Implementar herramientas digitales que permitan un mejor seguimiento de los casos de pensión alimenticia, como sistemas de alertas para pagos pendientes o retrasados.
- **Colaboración Internacional:** Fomentar la ratificación y aplicación de convenios internacionales que faciliten el cobro de pensiones en contextos transnacionales.
- **Capacitación Judicial y Transparencia:** Mejorar la formación de los operadores del sistema judicial para garantizar que las decisiones estén debidamente fundamentadas y ajustadas a la normativa vigente.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Argoti, J. (2019). Naturaleza Jurídica de la Prisión por Pensiones Alimenticias Atrasadas: Análisis Comparado del Delito de Abandono de Familia. Tesis doctoral, Universidad de Salamanca.
- Código Civil Peruano. (1984). Ley 29584 y sus modificaciones. Congreso de la República del Perú.
- Código Procesal Civil Peruano. (1993). Artículos sobre procesos sumarísimos y ejecución de alimentos. Congreso de la República del Perú.
- Declaración de los Derechos del Niño. (1959). Naciones Unidas. Adoptada el 20 de noviembre de 1959.
- Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño. (1924). Sociedad de Naciones.
- Naranjo López, M. (2009). El derecho de alimentos dentro de la legislación ecuatoriana y el Código de la Niñez y Adolescencia. Tesis doctoral, Universidad Internacional SEK.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (1966). Naciones Unidas.
- Reyes, M. (2018). Cobro de Pensiones Alimenticias en el Exterior: Desde Ecuador hacia la Comunidad Autónoma de Madrid. Tesis de maestría, Universidad Complutense de Madrid.
- Sentencia del Tribunal Constitucional del Perú. (2011). STC N° 00750-2011-PA/TC.
- Vento, F. (2021). Análisis Jurídico y Normativo sobre los Hijos Alimentistas en el Código Civil Peruano. Universidad San Martín de Porres.
- Convención sobre los Derechos del Niño. (1989). Naciones Unidas.

Haya de la Torre, R. (2020). El Proceso Judicial de Alimentos en el Perú: Análisis de su Eficiencia y Perspectivas de Mejora. Lima: Fondo Editorial PUCP.

León Huerta, A. (2015). El Derecho de Alimentos y su Ejecución en el Ámbito Judicial Peruano. Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Ortega, L. (2017). La Omisión de Asistencia Familiar como Delito en el Código Penal Peruano. Arequipa: Universidad Católica de Santa María.

Organización de Estados Americanos (OEA). (2012). Guía de Implementación de los Convenios de La Haya Relacionados con Pensiones Alimenticias. Washington D.C.: Secretaría de Asuntos Jurídicos de la OEA.

ANEXOS

Anexo 1: Evidencia de similitud digital

AMADEO OLARTE PARIONA

DERECHOS Y OBLIGACIONES EN LA PENSIÓN ALIMENTICIA

 Titulos
 REVISION 2025
 Universidad Peruana de Ciencias e Informatica

Detalles del documento

Identificador de la entrega

tm:oid::1:3139743293

Fecha de entrega

28 ene 2025, 10:41 a.m. GMT-5

Fecha de descarga

28 ene 2025, 10:49 a.m. GMT-5

Nombre de archivo

OLARTE_PARIONA_AMADEO.docx

Tamaño de archivo

72.0 KB

38 Páginas

8,329 Palabras

46,485 Caracteres

10% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- Bibliografía
- Texto citado

Fuentes principales

- 9%  Fuentes de Internet
- 9%  Publicaciones
- 6%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

No se han detectado manipulaciones de texto sospechosas.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

Anexo 2: Autorización de publicación en repositorio



FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN DE TRABAJO DE INVESTIGACION O TESIS EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UPCI

1.- DATOS DEL AUTOR

Apellidos y Nombres: OLARTE PARIONA AMADEO

DNI: 47781876 Correo electrónico: _____

Domicilio: Asoc. Los Licenciados MZ. H L.T.05

Teléfono fijo: _____ Teléfono celular: 999167969

2.- IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJO o TESIS

Facultad/Escuela: FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES Y DE NEGOCIOS

Tipo: Trabajo de Investigación Bachiller () Tesis ()

Título del Trabajo de Investigación / Tesis:

DERECHOS Y OBLIGACIONES EN LA PENSIÓN ALIMENTICIA

3.- OBTENER:

Bachiller () Título (x) Mg () Dr () PhD ()

4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN EN VERSIÓN ELECTRONICA

Por la presente declaro que el (trabajo/tesis) _____ indicada en el ítem 2 es de mi autoría y exclusiva titularidad, ante tal razón autorizo a la Universidad Peruana Ciencia e Informática para publicar la versión electrónica en su Repositorio Institucional (<http://repositorio.upci.edu.pe>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art 23 y Art. 33.

Autorizo la publicación (marque con una X):

(x) Sí, autorizo el depósito total.

() Sí, autorizo el depósito y solo las partes: _____

() No autorizo el depósito.

Como constancia firmo el presente documento
en la ciudad de Lima, a los _____ días del mes de _____
de _____.


Firma

Huella digital

